



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 93-DP-2012  
(Actuación 64/2012)**

**VISTO:** la nota presentada por el Sr. Federico Dujmovic, DNI 24.170.273 ante esta Defensoría el día 12 de Marzo de 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en la mencionada nota se solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación al cobro de la tarjeta de aproximación por supuesta rotura de la misma.

Que según manifiesta el presentante se hizo presente en fecha 12 de Marzo de 2012, en la oficinas de la empresa de transporte de microomnibus CODAO para efectuar el reclamo por el mal funcionamiento de la mencionada tarjeta.

Que en dicha oportunidad le informan que deberá abonar el costo de la reposición de una nueva tarjeta, situación con la que no está de acuerdo y pretende que se le otorgue una nueva sin asumir costo alguno ya que no puede continuar viajando.

Que en conversación telefónica posterior (19/03/2012) con la Dra. Ingrid Küster aclara que a simple vista la tarjeta no esta dañada (rotura o fisura) pero el lector de las unidades de micros no la lee correctamente.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal, consistente en la falta de control fehaciente -como poder concedente-, a su concesionario -empresas de transporte de pasajeros-, revistiendo además el carácter de servicio público.

Que esta Defensoría hace ya largo tiempo se encuentra avocada al estudio, análisis y posterior recomendación, respecto del funcionamiento integral del servicio mencionado en un claro compromiso con los vecinos de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada:

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

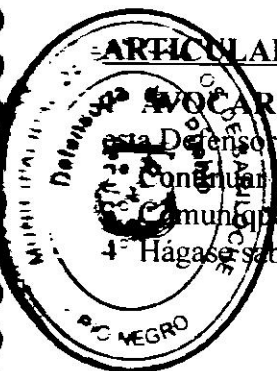
**ARTICULADO:**

1º **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Federico Dujmovic, DNI 24.170.273 ante esta Defensoría el día 12 de Marzo de 2012.

2º Continuar con las investigaciones correspondientes.

3º Comunicarse la presente resolución al interesado.

4º Hágase saber a el presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07,



*"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante".*

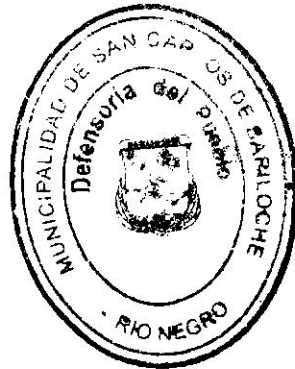
5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómese razón. Cumplido, archívese.

**San Carlos de Bariloche**, 18 de abril de 2012



Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche